



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 6712-2006-PA/TC

PUNO

MARIANO ASUNTO SALLUCA MACHACA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mariano Asunto Salluca Machaca contra la resolución emitida por la Sala Civil de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 241, su fecha 3 de mayo del 2006 que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo interpuesta contra la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; y,

ATENDIENDO A

- 1) Que, conforme aparece del petitorio de la demanda, esta tiene por objeto que se disponga la inaplicabilidad de la Resolución N° 069-2005-CU-R-UANCV, de fecha 6 de mayo del 2005, hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario iniciado contra el recurrente, así como que se ordene su restitución en el cargo de docente que venía ocupando en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;
- 2) Que del texto de la demanda interpuesta se aprecia que lo que se pretende mediante el presente proceso constitucional es que el demandante retorne a su cargo de docente universitario, no obstante haberse iniciado proceso administrativo disciplinario en su contra. Según se argumenta, la Administración ha procedido de manera arbitraria, al haberle quitado al demandante sus horas académicas;
- 3) Que este Colegiado, independientemente de la controversia materia de autos, considera que, en el presente caso, el recurrente no ha cumplido con agotar los recursos impugnatorios internos contra la resolución administrativa presuntamente lesiva de sus derechos. Aun cuando argumenta que se encontraría exceptuado de dicho requisito, tras haberse materializado la violación alegada, no ha demostrado que dicha situación se haya producido, existiendo, por el contrario y como se aprecia a fojas 82 de los autos, acreditación de que el demandante ha continuado percibiendo sus remuneraciones, a lo que cabe añadir que tampoco se le ha privado de su puesto de trabajo, ya que actualmente, y como lo reconoce en su escrito de fojas 158 a 162, viene realizando labores administrativas en la Universidad Andina, mientras culmina el proceso administrativo seguido en su contra;
- 4) Que en el contexto anteriormente descrito resulta de aplicación la previsión contenida en el artículo 5, inciso 4), del Código Procesal Constitucional, sin que, por otra parte, tampoco se haya podido acreditar que el recurrente se

encuentre comprendido en de alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 44 del citado cuerpo normativo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo interpuesta.

Publíquese y Notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOTEN

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)